

Marzo 31, 2014

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa marcada con el número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la Sesión Extraordinaria número CAIP/03/14 con la participación de José Luis Javier Fregoso Sánchez en su calidad de Comisionado Presidente y en su carácter de Comisionado Propietario Federico González Magaña, asistido el primero de los mencionados por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.-----

-
El Comisionado Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión.-----

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión.-----

-II. El Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

- I. Verificación del quórum legal.-----
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.-----

-
III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 254/TSJE-06/2013.-----

IV. Discusión y aprobación, en su caso, de la ampliación del plazo de la licencia otorgada a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena mediante el ACUERDO S.O. 05/14.12.03.14/10.--

V. Discusión y aprobación, en su caso, de la aprobación del calendario de la sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, el cual deja sin efectos el ACUERDO S.E. 01/14.10.01.14/01 a partir de la segunda quincena del mes de abril de dos mil catorce.-----

VI. Asuntos generales.-----

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 254/TSJE-06/2013, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutiveos se propone lo siguiente:-----

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos de los considerandos OCTAVO y NOVENO.-----

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.-----

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.-----

Continuando en el uso de la palabra, el Comisionado Ponente manifestó que el presente recurso de revisión tenía como origen una solicitud de acceso a la información pública presentada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en que el hoy recurrente había solicitado copias de las sentencias que se hayan emitido en materia oral penal y oral mercantil del período comprendido del uno de enero de dos mil trece hasta el día de hoy, así como una copia del audio y video de dichas audiencias, requiriendo la información mediante correo electrónico. Al respecto, el Sujeto Obligado contestó que en cuanto a la expedición de copias simples de las sentencias emitidas en los juicios orales penales y oral mercantil así como la copia y audio de dichas audiencias aun no causaban ejecutoria, por lo que conforme a la confidencialidad y protección de dichos datos personales no era posible proporcionarlos. Por su parte, la hoy recurrente manifestó que resultaba injustificada la entrega de las copias ya que en esencia las audiencias eran públicas y que por lo tanto, si cualquier persona podía asistir a ellas, las copias de dichas audiencias podían ser entregadas a cualquier persona en cualquier persona sin requisito previo. En el caso en concreto, continuó manifestando el Comisionado que para un mejor estudio dividió la solicitud de acceso en

Marzo 31, 2014

dos incisos **a)** copia de las sentencias que se hayan emitido en materia oral penal bajo este procedimiento, del período comprendido del uno de enero de dos mil trece a la fecha de la solicitud de información. Asimismo, copia de audio y video de dichas audiencias. Lo anterior, a través de su correo electrónico; y **b)** Copias de las sentencias que se hayan emitido en material oral mercantil bajo este procedimiento, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece a la fecha de la solicitud de información. Asimismo, copia de audio y video dichas audiencias. Lo anterior, a través de correo electrónico; ahora bien, en cuanto al inciso a) el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez expuso que atendiendo lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó al Sujeto Obligado que remitiera copia certificada de tres sentencias que se hayan emitido en materia oral penal, así como sus respectivos audios y videos. De lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó la información concerniente a los juicios orales penales y por lo que hace a los juicios orales mercantiles indicó lo siguiente: **“Anexo al presente 3 copias certificadas de las sentencias emitidas en el periodo solicitado. No omito señalar que fue interpuesto recurso de casación...”**. Respecto a esto último, este órgano garante advierte que el Sujeto Obligado reitera que las sentencias emitidas dentro del periodo solicitado, aún no causaban ejecutoria, como lo indicó el ente público al emitir su respuesta. No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que dicha aseveración carece de una debida fundamentación y motivación, es decir, no invocó el artículo y fracción coincidente con el argumento alegado, ni expuso las causas por las cuales consideró aplicable dicha normatividad. En tales circunstancias el precepto legal que más se le aproxima al alegato planteado por el Sujeto Obligado es el artículo 33 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que señala que se considerará información reservada: **“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada”**; corresponde realizar un análisis al caso de excepción de acceso a la información pública, indicada en la Ley en la materia. En razón de lo anterior, concatenando dicho concepto, las manifestaciones del Sujeto Obligado y la causal de reserva que resulta aplicable, esta Comisión advierte que la información solicitada actualiza la hipótesis normativa señalada con antelación, es decir, toda vez que las sentencias de los juicios orales penales no han causado ejecutoria como lo indicó el Sujeto Obligado, se deberá mantener como de acceso restringido bajo la figura de reservada, en tanto no exista una sentencia definitiva o resolución que ponga fin a un procedimiento, situación que modificaría la naturaleza jurídica de la información solicitada, haciéndola información pública de oficio, como lo señala el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a esto último, sirva la presente para continuar con el análisis respecto a la información de acceso restringido bajo la figura de confidencial, argumento utilizado por el Sujeto Obligado al emitir la respuesta a la solicitud de información. En ese tenor, como se mencionó de manera inicial, el Sujeto Obligado respondió a la hoy recurrente que las sentencias aun no causaban ejecutoria y conforme a la confidencialidad y protección de datos personales, no era posible proporcionarlas. Al respecto, debe tomarse en consideración que la información, por la naturaleza propia de las sentencias que aún no son definitivas, es de acceso restringido y por tanto, deberá mantener su reserva y el debido sigilo de los datos personales. Derivado de todo lo anterior y toda vez que a la información solicitada le recae una causal de reserva, por ser sentencias que aún no causan ejecutoria y en el entendido que, efectivamente, la información solicitada contiene datos personales y por tanto es información confidencial, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, concerniente a las copias, que requirió la recurrente le fueran remitidas a su correo electrónico, de las sentencias que se hayan emitido en materia oral penal, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece a la fecha de la solicitud de información, así como el audio y video de dichas sentencias. Por otro lado, en cuanto al inciso **b)** esta Comisión atendiendo lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que refiere: **“En el caso del recurso de revisión los Comisionados podrán tener acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Dicha información conservará ese carácter y no formará parte del expediente”**, solicitó al Sujeto

Marzo 31, 2014

Obligado que remitiera copia certificada de tres sentencias que se hayan emitido en materia oral mercantil, dentro del periodo referido en la solicitud de información, así como sus respectivos audios y videos. De lo anterior, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente: **“Le informo que durante el periodo requerido no se emitieron sentencias respecto a juicios orales mercantiles”**. Respecto a ello, es relevante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que en su parte conducente indica: **“Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”**, esta Comisión determina que el momento procesal oportuno para dar respuesta a la solicitud de información, es al tiempo en que ésta es requerida. En tal sentido, lo relativo a que durante el periodo solicitado no se emitieron sentencias respecto a juicios orales mercantiles, debió ser hecho del conocimiento de la hoy recurrente al otorgarle la respuesta a su solicitud de información. Cabe señalar que, si bien es cierto que, esta circunstancia fue informada directamente a la Comisión, también lo es que se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala: **“La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos: I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido”**. De lo anterior, se advierte, de manera inicial que dichas manifestaciones debieron ser realizadas a la recurrente al momento de dar respuesta a su solicitud de información y no de manera posterior a esta Comisión, como en los hechos aconteció. Por consiguiente, en una interpretación *contrario sensu* del dispositivo legal antes mencionado, toda vez que el Sujeto Obligado no informó a la hoy recurrente que, en el periodo solicitado no se emitieron sentencias de juicios orales mercantiles, esta Comisión determina que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que no manifestó que no se habían emitido sentencias de juicios orales mercantiles en la temporalidad indicada. En mérito de lo anterior, la Ponencia propuso al Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que informe a la recurrente lo relativo a las sentencias en materia oral mercantil, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece a la fecha de la solicitud de información, así como también lo relativo a los audios y videos de dichas audiencias.-----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.E. 03/14.31.03.14/01.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 254/TSJE-06/2013 en los términos en quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

IV. En cuanto al cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno la lectura del oficio CAIP/BLIC/03/2014 mediante el cual la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena solicita la ampliación del plazo de la licencia que se le otorgó mediante el ACUERDO S.O. 05/14.12.03.14/10.-----

En uso de la voz el Coordinador General Jurídico dio lectura al oficio CAIP/BLIC/03/2014 de veintiocho de marzo de dos mil catorce, dirigido al Comisionado Presidente José Luis Javier Fregoso Sánchez y al Comisionado Propietario Federico González Magaña, mismo que en la parte medular establece: “Como es de su conocimiento y en atención a que me inscribí en la Convocatoria para ocupar alguno de los siete cargos de comisionado del organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, a que se refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma a la que hice alusión el pasado diez de marzo de dos mil catorce, mediante el oficio CAIP/BLIC/01/14; hago de su atento conocimiento que el Senado de la República continúa con la deliberación pertinente para seleccionar a los comisionados del

Marzo 31, 2014

organismo garante de referencia. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 72, 74 fracciones I, II y XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y los artículos 11, 12 fracción XIII, 13 fracción V y 23 del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, me permito solicitar al Pleno de esta Comisión que apruebe la ampliación de la licencia, solicitada el pasado día diez de marzo de dos mil catorce, por diez días hábiles adicionales sin goce de sueldo, con el fin de seguir atendiendo la convocatoria indicada con antelación. Dicha solicitud tendría efectos a partir del día uno de abril del año en curso.”-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 03/14.31.03.14/02.- Derivado del oficio CAIP/BLIC/03/14 de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena mediante el cual requiere una ampliación del término al solicitado mediante el oficio CAIP/BLIC/01/2014 para ausentarse de sus actividades como Comisionada de este órgano garante por un período de diez días hábiles sin goce de sueldo, mismo que fue aprobado mediante el **ACUERDO S.O. 05/14.12.03.14/10;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 8 y 23 del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se aprueba por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados José Luis Javier Fregoso Sánchez y Federico González Magaña, una ampliación de la licencia por un término de diez días hábiles adicionales sin goce de sueldo a partir del uno al catorce de abril de dos mil catorce”.-----

V. En relación al quinto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno la aprobación del calendario de la sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, el cual deja sin efectos el ACUERDO S.E. 01/14.10.01.14/01. Dicho calendario se aplicará a partir de la segunda quincena del mes de abril de dos mil catorce.-----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.E. 03/14.31.03.14/03.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 segundo párrafo y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 8, 9 y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se aprueba por unanimidad de votos el calendario de las sesiones ordinarias que se aplicará a partir de la segunda quincena del mes abril del año dos mil catorce, del Pleno de la Comisión para el Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, el cual deja sin efectos el ACUERDO S.E. 01/14.10.01.14/01. En el entendido que dicho calendario, el cual corre agregado a la presente acta como anexo uno, se encuentra sujetos a cambios de conformidad con los requerimientos del funcionamiento administrativo de la Comisión, los cuales serán publicados con veinticuatro horas de anticipación en la página de transparencia correspondiente.”-----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con veinte minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta. Firmando al margen y al calce

Marzo 31, 2014

los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO